

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 29 DE JULIO DE 1968

Nº 16.165

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 263 de 6 de diciembre de 1967, por la cual se da una autorización.

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza Provisional de acuerdo con los artículos 10 y 105 de la Constitución Nacional, durante el mes de junio de 1968.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Resolución Ejecutiva Nº 32 de 8 de julio de 1968, por la cual se revoca una Resolución.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.  
Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### DASE UNA AUTORIZACION

##### RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 263.—Panamá, 6 de diciembre de 1967.

El Licenciado José Agustín Almario, Fiscal Segundo del Circuito, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, por nota 1652 de noviembre 14 de 1967, con la cual ha informado que, la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, ha solicitado al señor Juez Primero del Circuito se le otorgue título constitutivo de dominio sobre un edificio que ha construido en terrenos de propiedad de la Nación, que constituye la Finca No. 3821, inscrita en el Registro Público, Folio 238, del Tomo 79, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

El señor Fiscal solicita que el Órgano Ejecutivo le imparta las instrucciones que estime oportunas para la mejor defensa de los intereses de la Nación.

Por lo tanto,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

1º Autorizar al Licenciado José Agustín Almario, Fiscal Segundo del Circuito, para que represente a la Nación y defienda los intereses de la misma en el Juicio Civil, promovido por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, en el Juzgado Primero del Circuito y para que ejerza todas las acciones y oponga las excepciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Nación.

2º El señor Fiscal Segundo del Circuito debe oponerse a la pretensión aludida y atenerse a la concesión que ha hecho el Órgano Ejecutivo a la mencionada Empresa por medio de la Resolución No. 16 de marzo 8 de 1949, en la cual permite el uso de la finca para fines públicos y no privados.

3º Para efecto de las pruebas que se puedan aportar a favor de la Nación, el Ministerio de Gobierno y Justicia pondrá a disponibilidad del representante del Ministerio Público, toda la documentación de que disponga.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOAQUÍN F. FRANCO JR.

### CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza Provisional de acuerdo con los artículos 10 y 105 de la Constitución Nacional.

#### CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

JUNIO — 1968

Nacio.

Marta Grabiél Lavín de Álvarez

Carta No. 5216 de 12 de junio de 1968

..... cubana

Sergio Amado Álvarez Grabiél

Carta No. 5217 de 12 de junio de 1968

..... cubana

Gerardo Carlos Maucci

Carta No. 5218 de 13 de junio de 1968

..... argentina

Luis Vásquez González

Carta No. 5219 de 13 de junio de 1968

..... española

María de la Cruz Aput Sise de Reyna

Carta No. 5220 de 13 de junio de 1968

..... cubana

Neville Olsen Toyloy

Carta No. 5221 de 13 de junio de 1968

..... jamaicana

Menachen Morel

Carta No. 5222 de 24 de junio de 1968

..... boliviana

María Isabel Bravo Zúñiga

Carta No. 5223 de 27 de junio de 1968

..... nicaragüense

Eugenia Caridad Granda de Chial

Carta No. 5224 de 27 de junio de 1968

..... cubana

Fausto Rivera Ortiz

Carta No. 5225 de 27 de junio de 1968

..... hondureña

Jorge René Freiburghaus

Carta No. 5226 de 28 de junio de 1968

..... chilena

Daniel González Campos

Carta No. 5227 de 28 de junio de 1968

..... española

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)  
Teléfono: 22-3271 Aparato Nº 3446.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número 3260: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA**

JUNIO — 1968

Enrique Morhaim Gueron . . . . . cubana  
Alfredo Sardinas Ramirez . . . . . cubana  
Renee Elizabeth Harari de Silvera . . . . . israelita  
Rigoberto Manuel Rodríguez Pérez . . . . . cubana  
Tobías Wízel Zajcel . . . . . guatemalteca  
Rosa Carrillo de Rojas Sucre . . . . . nicaragüense  
Rosa Suárez . . . . . colombiana  
Olga Antebi Baida . . . . . libanesa  
Youssif Ezra Baida . . . . . libanesa

*Hugo Wood,*

Jefe de la Sección de Naturalización  
del Ministerio de Gobierno y Justicia.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**REVOCASE UNA RESOLUCION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 32**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 32. Panamá, 8 de julio de 1968.

En grado de apelación ha subido al Órgano Ejecutivo la Resolución No. 25, de 2 de mayo del presente año, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, en la cual se declara que la Chucunaque Petroleum, S. A., no posee capacidad técnica y financiera para cumplir con las obligaciones relativas a la concesión de una zona minera para explorar yacimientos de petróleo solicitada por dicha compañía y que, en consecuencia, no procede dar tramitación a lo pedido y ordena el archivo del expediente.

El Director de Recursos Minerales fundamenta su decisión en los artículos 7, 160, 168 y 177 del Código de Recursos Minerales.

Para resolver, esta Superioridad expone lo siguiente:

El artículo 7, del Código de Minas, invocado como uno de los fundamentos legales de la Resolución No. 25, no es aplicable al caso que contemplamos. Basta una ligera lectura del mismo para darnos cuenta de ello.

Igual cosa sucede con el artículo 177 del mismo Código, invocado también como fundamento de la Resolución a que nos estamos refiriendo.

El artículo 160 del Código de Minas, se refiere al plano especial que debe ser confeccionado por un Ingeniero de Minas idóneo, o a falta de él, por un Ingeniero Civil o Agrimensor idóneo autorizado por la Administración de Recursos Minerales. El plano debe acompañar a la solicitud de concesión.

El plano exigido en este artículo sí fue confeccionado y presentado para su aprobación a la Administración de Recursos Minerales, "pero como no llenaba los requisitos de la Ley, dice el Director de Recursos Minerales, este plano no ha sido aprobado".

Como se observa, el hecho de que falten algunos detalles para la aprobación del plano, conforme al artículo 160 del Código de Minas, no justifica el rechazo de la solicitud. Lo que cabe es que el Sr. Director señale cuáles son los detalles que necesita el plano que debe ser corregido.

El artículo 168 del mismo Código faculta al Director de Recursos Minerales para determinar la capacidad técnica y financiera de toda persona que solicite una concesión de exploración minera.

Con base en este artículo 168, el Sr. Director resuelve que Chucunaque Petroleum, S. A., no tiene capacidad técnica y financiera para cumplir con las obligaciones que dicha solicitud requiere.

Esta Superioridad ha comprobado que si bien es cierto que la Chucunaque Petroleum, S. A., no tiene registrado a su nombre el equipo con que lleva a cabo sus exploraciones, en cambio, lo tiene a su disposición y trabaja con él en las operaciones que realiza. Las empresas dueñas de ese equipo que son la Panamá Oil & Gas Company y la Cía. Petrolera del Golfo del Darién, S. A., también proporcionan capital para trabajos de exploración petrolera en Panamá a la Chucunaque Petroleum, S. A., en virtud de compromisos existentes entre ellas. Luego, esta compañía sí tiene la capacidad financiera para cumplir con las obligaciones que implican la solicitud que hace.

También ha comprobado esta Superioridad que el Sr. Charles W. Shannon es un Ingeniero en Geología con vasta experiencia en su especialidad.

Por las razones anteriormente expuestas se

## RESUELVE:

1. Revocar la Resolución No. 25 de 2 de mayo de este año, dictada por la Dirección de Recursos Minerales.
2. Declarar que la Chucunaque Petroleum, S. A., tiene la capacidad financiera y técnica para efectuar las operaciones de exploración de las zonas mineras que solicita.
3. Ordenar a la Dirección de Recursos Minerales continuar la tramitación de la solicitud que hace la Chucunaque Petroleum, S. A., a fin de que se conceda el derecho a explorar una zona minera para descubrir yacimientos de petróleo.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ F.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, José Antonio Mendieta, abogado, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, cédula No. 6-AV-7-1103, vengo ante usted en forma respetuosa a solicitar el registro de una marca de fábrica para amparar: "Productos Farmacéuticos y Medicinales".

La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica:

**V E N T R O M I L**

usada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan; se aplica, fija o imprime en etiquetas, grabada, pintada, o en las formas usuales del comercio.

La marca será usada oportunamente.

Acompaño: Derechos pagados, Declaración Jurada, 7 etiquetas, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé.

Panamá, 15 de diciembre de 1967.

*José Antonio Mendieta,*  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En ejercicio del poder concedido por Herramientas Agrícolas, S. A., una compañía domiciliada en Managua, Nicaragua, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Nicaragua, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la

**"LA PALMA"**

igual a las etiquetas que se acompañan.

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: "Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus partes", Clase 26.

La marca está protegida en el país de origen por el certificado No. 16.623 de junio 17 de 1967 y está vigente hasta el 16 de junio de 1977. Ha sido usada en el país de origen desde el 27 de

agosto de 1963. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; Poder, Declaración Jurada; Certificado de origen; siete ejemplares de la marca; Clisé.

Panamá, 10 de octubre de 1967.

Panama, Foreign Patents  
& Trademark Agency Inc.

*Sonia Mendieta R.,*  
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Societe Belgé de l'Azote et des Produits Chimiques du Marly, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Bélgica, con domicilio en Lieja, 4, Bd. Piercot T. R. Lg. 1141; representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Productos farmacéuticos basados en la Pyridoxina y reservada solamente para medicamentos externos y particularmente afecciones de la piel.

**CUTADOXIN**

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica Cutadoxin; se usa en caracteres planos, grabada o en alto relieve de acuerdo con la costumbre en el comercio para distinguirla de las de su clase.

Se usa en Bélgica y en el comercio Internacional desde mayo de 1963.

Pruebas: Derechos pagados; Certificado de origen; siete etiquetas; clisé; el Poder reposa en el expediente 5388. Marca Becantal.

Panamá, 16 de agosto de 1967.

*José Antonio Mendieta,*  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Otrosí: Chimiques entre líneas 2. Vale.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Kurashiki Rayon Co., Ltd., una compañía domiciliada en 1621 Sazaku, ciudad de Kurashaki, Japón, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra Kuralon, igual a las etiquetas que se acompaña.

## KURALON

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Textiles. Está amparada en el país de origen por el certificado japonés No. 390,484 del 28 de agosto de 1950, vigente hasta el 28 de agosto de 1970.

Ha sido usada en el país de origen desde agosto de 1949; y en el comercio exterior desde octubre de 1964.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; Poder y Declaración Jurada; Certificado de origen No. 390,484; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 23 de agosto de 1967.

Sonia Mendieta R.,  
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Con todo respeto yo, Menahem Khafif Dayan, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. E-8-19548, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de Industria Lencera Khafif Hermanos, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 580, Folio 571, Asiento 120.764; confiero poder especial a la Firma de Abogados Illueca, Dudley & Robles con oficinas en Ave. 5a. Cuba número 34-44, Edificio Dantin, ciudad de Panamá, para que a nombre de Industria Lencera Khafif Hermanos, S. A., soliciten a ese Ministerio el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada empresa que consiste en la palabra Jax en caracteres de letra imprenta de distintos colores y tamaños.

Esta marca se utilizará para amparar t. la cla-

se de ropa interior de mujer y de niñas, hombre, niños y baby.

Illueca, Dudley & Robles, quedan facultados para recibir, desistir, transigir y sustituir.  
Panamá, 7 de mayo de 1968.

Menahem Khafif Dayan,  
Céd. No. E-8-19548.

Aceptamos:

Por "Illueca, Dudley & Robles,  
Anibal Illueca S.,  
Céd. No. 8-26-454.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Con todo respeto nosotros Illueca, Dudley & Robles, Abogados en ejercicio, con oficinas en Ave. 5a. Cuba No. 34-44, Edificio Dantin, en nuestra condición de apoderados especiales de Industria Lencera Khafif Hermanos, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 580, Folio 571, Asiento 120.764, solicitamos de ese despacho el Registro de una marca de fábrica de la cual es dueña para amparar

toda clase de ropa interior de mujer, niña, hombre, niño y baby, y que consiste en la palabra "Jax" en caracteres de tipo letra imprenta de cualquier tamaño y color. La marca se usará en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Comprobante del pago del Impuesto;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) etiquetas de la Marca;
- Un clisé;
- Certificado del Registro Público donde consta la inscripción de la Compañía y quien es su Representante Legal, se adjuntó a solicitud del registro de la marca de fábrica Intimate hecha a ese Ministerio.

Panamá, 7 de mayo de 1968.

Por "Illueca, Dudley & Robles,  
Anibal Illueca S.,  
Céd. No. 8-26-454.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Reemtsma Cigarettefabriken G.m.b.H., una entidad de responsabilidad limitada, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Occidental, con domicilio en Parkstrasse 51, Hamburg-Grossflottbek, Alemania Occidental, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro

de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Fábrica de Cigarrillos. Cigarrillos. Papel para Cigarrillos. Vainas para Cigarrillos. Cajas; Estuches y Boquillas para Cigarrillos.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

## O V A

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que aparece en las etiquetas que se acompañan. Marca usada en el país de origen desde el año de 1924 y en el comercio internacional. Y será usada oportunamente en Panamá, y con certificado de origen No. 416028 de marzo 15 de 1958, vigente hasta el 15 de marzo de 1968.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, impresa, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompañó: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el clisé. El poder está registrado bajo el No. 327 y aparece en la marca Juno; Declaración Jurada; Certificado de origen No. 416028 de 15 de marzo de 1958, vigente hasta el 15 de marzo de 1968.

Panamá, 20 de abril de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

*José Antonio Mendieta,*  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En el ejercicio del poder concedido por The Furukawa Chemical Industries Co. Ltd., una compañía domiciliada en 8,2-chome, Marunouchi, Chiyoda-ku, Tokio, Japón, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra **STAFLENE**.

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Productos químicos. (Plásticos en forma de líquidos, polvos, pastas, emulsiones, suspensiones, píldoras y gránulos para usar en la industria).

La marca ha sido usada en el país de origen desde julio 1º de 1960 y en el comercio exterior desde marzo 1º de 1961.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; Poder y Declaración Jurada; Certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 25 de julio de 1967.

*Sonia Mendieta R.,*  
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

### A V I S O

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que he comprado al señor Ricardo Santos Reyna, su establecimiento comercial denominado Cantina "Atlas" situado en Calle 26 Oeste (Chorrillo) Nº 8-133, de esta ciudad, mediante la Escritura Pública Nº 911, fechada el día 10 de julio de 1968, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

*Benito A. Ríos R.,*  
Céd. Nº 6-1-968.

L. 138511

(Única publicación)

### EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

#### C I T A :

Al colindante Hopeton Selvin Blake, y demás personas interesadas en la inspección ocular de medidas y linderos pedida por los señores José Paz Fernández y José Sabín Dopico, para que concurren a la respectiva diligencia que tendrá lugar el día treinta (30) de agosto venidero, a las ocho de la mañana, en las fincas número 15.971, que aparece inscrita en el Registro Público al folio 310, del Tomo 407, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, es un globo de terreno que abarca dos lotes, el 22 y el 23, de la Parcela "B" de las tierras de Lucha Franco, dentro de los siguientes linderos: a) Norte: lote 21 que constituye la finca número 20.117, inscrita al folio 216, del Tomo 483, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente al señor Hopeton Selvin Blake, portador de la cédula E-8-7707, cuya dirección ignoro; b) Sur: lote 24, que constituye la finca número 16.631, inscrita al folio 298 del Tomo 417, Sección de la Propiedad, perteneciente a los demandantes José Paz Fernández y José Sabían Dopico; c) Este: Carretera de Chivo Chivo, propiedad del Gobierno Nacional; d) Oeste: Tierras de Lucha Franco, propiedad del Gobierno Nacional, y en la número 16.631, que consiste en el lote número 24 de la Parcela "B", inscrita en el Registro Público al folio 298 del Tomo 417, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, es un globo de terreno ubicado dentro de los siguientes linderos: a) Norte: lote número 23, que es parte de la Finca 15.971 antes descrita y pertenece a mis representados señores José Paz Fernández y José Sabín Dopico; b) Sur: tierras de Lucha Franco pertenecientes al Gobierno Nacional, que está representado por un Fiscal; c) Este: Carretera de Chivo Chivo, perteneciente al Gobierno Nacional; Oeste: tierras de Lucha Franco, pertenecientes al Gobierno Nacional.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy, diez

y nueve (19) de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 138559  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Josephine J. G. de Harrison, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Vicent Alfonso Harrison L.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós (22) de julio de mil novecientos sesenta y ocho por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 138528  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Ana María Pérez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Gonzalo Ortiz.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 11 de julio de 1968.

El Juez,

RICARDO VALDES

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 138544  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la Sucesión Testamentaria de Raimundo Morales se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1072.—David, cuatro (4) de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

"Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Raimundo Morales, desde el día tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de su defunción;

Que son herederos testamentarios Guillermina Ríos, Ignacio, Mariano, María de los Angeles, Eugenia, Juan Bautista, Esteban y Atanacio Morales Ríos; y

Que son legatarios Dolores, Juana, Domitico y Floritina Morales.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Dr. José Arsenio de Obaldía como apoderado especial del demandante Ignacio Morales Ríos en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal, hoy, cinco (5) de julio de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días.

Panamá, 5 de julio de 1968.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 133314  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 49

El suscrito, Director de Ingreso de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de Jesús Espino, varón, mayor de edad, soltero, empleado público, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 7AV-33-625, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "Villa Clara, ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de una área de una (1) hectárea con siete mil trescientos sesenta y seis (7366) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino Viejo a Santo Domingo; Sur, Carretera de Las Tablas a Santo Domingo; Este, Sucesores de Céspedes, y Oeste, Justiniano Mora.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes. Las Tablas, 21 de febrero de 1968. (Fdo.) R. González Díaz, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos. (Fdo.) Santiago A. Peña C., Inspector de Tierras.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 46913  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Suscrito Fiscal del Circuito Judicial de Herrera, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

Al señor Manuel Esteban Madrid S., varón, mayor de 31 años, panameño, natural del Distrito de Chitré, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 6-21-85, sin paradero conocido, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, se presente a esta Fiscalía del Circuito, a rendir declaración-indagatoria, en el Juicio que se le sigue por el delito de "Calumnia Pública", que contra él, ha presentado el señor Claudio González, Personero Municipal del Distrito de Los Pozos.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, y se envía copia del mismo al Excelentísimo señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres (3) veces consecutivas.

Cumplase.

Chitré, febrero 12 de 1968.

El Fiscal,

Venancio Villaláz.

El Secretario,

E. Cedeño B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a José Martínez López, varón, portorriqueño, blanco, casado, nacido en Santurce, Provincia de San Juan, el día 28 de septiembre de 1942, portador de la cédula de identidad personal número E-8-22825, hijo de Rafael Martínez y de José López, Bachiller en Letras, con residencia en la calle 37 Este Avenida Perú, Edificio "Silvia", apartamento Nº 8, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, en relación con el Título V, del Libro I de la misma excerta legal, o sea, por el delito de homicidio no consumado, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en contra por este Tribunal el veintiséis de abril del presente cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:.....

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa Criminal, por la vía en que interviene el Jurado, contra José Martínez López, varón, portorriqueño, blanco, casado, nacido en Santurce, Provincia de San Juan, el día 28 de septiembre de 1942, portador de la cédula de identidad personal número E-8-22825, hijo de Rafael Martínez y de Josefa López, Bachiller en Letras, con residencia en la calle 37 Este y Avenida del Perú, Edificio "Silvia", apartamento Nº 8, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, en relación con el Título V, del Libro I de la misma excerta legal, o sea, por el delito de homicidio no consumado, y se Decreta formal prisión contra él, con base en el artículo 2091 del Código Judicial.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Mediante la tramitación respectiva se gestionará la extracción del procesado José Martínez López, quien se dice se encuentra actualmente en la vecina República de Costa Rica.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) C. Darío Sandoval.—(Fdo.) Marco Sucre Calvo. (Fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(Fdo.) T. R. de la Barrera. (Fdo.) Abelardo A. Herrera.—(Fdo.) Santander Casis Jr., Secretario.

Se advierte al procesado José Martínez López que debe comparecer a este despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuerdese a las autoridades de la República del orden judicial político la obligación que tienen de perseguir y capturar al sindicado José Martínez López, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrimiento del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado José Martínez López, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los diecinueve (19) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

C. DARIO SANDOVAL

El Secretario,

Carlos H. Tomlinson H.,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Elvira Elena Cárdenas, panameña, casada, oficinista, cedulada Nº 8-90-265, hija de Luis Vivente Cár-

denas y Julia de Cárdenas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Elvira Elena Cárdenas, panameña, de 29 años de edad, oficinista, con cédula de identidad personal Nº 8-90-265, hija de Luis Vicente Cárdenas, con residencia en (desconocida actualmente), al pago de la multa de noventa balboas (B/90.00) a favor del Tesoro Nacional como reo del delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de Aura Elena Morales y Davis Peralta López.

Remítase copia autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el pago de la multa, para lo cual tiene la procesada Elvira Elena Cárdenas el término improrrogable de dos meses, a partir de la notificación de esta resolución.

Esta sentencia debe ser publicada en la Gaceta Oficial de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículos, 17, 24, 322, inciso 1º del Código Penal; 803, 799, 2153 y 2157 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Elvira Elena Cárdenas, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a esta se le ha procesado, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. J.

Para notificar a la sentenciada Cárdenas y a las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Arcelio Bernal Palma y Miguel Angel Vanegas, por el delito de Hurto, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.— Panamá, diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:.....

En tal virtud, la que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Penal a Arcelio Bernal Palma, panameño, varón, soltero, de 17 años de edad, nacido el día 22 de septiembre de 1950, en Chitre, Provincia de Herrera, hijo de Rafael Bernal y Rosa Abigail de Bernal, y a Miguel Angel Vanegas (a) Pildorita, con residencia en el cuarto 301 del Multifamiliar Nº 1 ubicado en calle E de Santa Cruz, de generales desconocidas, por infractores de las normas contenidas en el capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, ordena la captura del segundo no así la de Bernal a quien le ampara fianza de excarcelación debidamente constituida en este Tribunal. Asimismo Sabresee provisionalmente a favor de Jacinto Alf Boquilla, panameño, varón, mayor de edad, trigueño, soltero, comerciante, hijo de José Alf y Natividad Bonilla

de Ali, con cédula de identidad personal Nº 4-23-854, con estudios primarios, con residencia en calle "M" final, Santa Cruz, multifamiliar Nº 1, apto. 208, con base en lo que preceptúa el ordinal 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Provean los acusados los medios de su defensa. Cuentan las partes con el término de cinco días para hacer valer las pruebas que consideren convenientes a sus intereses. Se concede al Lic. Roberto Crespo, fiador de Arcelio Bernal Palma el término de cinco (5) días para presentarlo al Tribunal a notificarse de esta resolución.

La fecha de audiencia se fijará oportunamente.

Consúltese el sobreseimiento decretado al Superior. Cópiese y notifíquese.

(fdo.) A. de Villaláz., (fdo.) J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Miguel Angel Vanegas, de generales desconocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Miguel Angel Vanegas, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario,

J. Ceballos.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Herbert Mc. Kinnon, por el delito de Apropiación Indebida, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Confirmado por el Segundo Tribunal Superior el auto encausatorio dictado contra el acusado, señalase el día trece de abril, a partir de las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Oficiase a la Guardia Nacional y al DENI, ordenando la captura del procesado Mc. Kinnon.

(Fdo.) G. de Villalaz, (fdo.) J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Herbert Mc. Kinnon, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de fijado este Edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obli-

gación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Herbert Mc. Kinnon, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

O. Ortega.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Guillermo Rivas Moncada, por el delito de Tentativa de Violación Carnal, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, la que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Guillermo Rivas Moncada, varón, panameño, de 29 años de edad, soltero, nacido en Volcán, Provincia de Chiriquí, el 10 de agosto, residente en Volcán, Distrito de Bugaba, no porta cédula de identidad personal, pero dice que su número es 9-4-18, Conductor, por infracción de las normas contenidas en el Capítulo 1º, Título XI, Libro II del Código Penal en relación con el Título Vº, Libro 1º de la misma compilación legal y ordena su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa. Cuentan las partes con cinco (5) días de término para aducir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses. Señálase el día trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968) para la verificación del debate oral de esta causa.

(fdo.) Aura E. G. de Villalaz, (fdo.) J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Guillermo Rivas Moncada, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo 1º, Título XI, Libro II del Código Penal en relación con el Título Vº, Libro 1º de la misma compilación legal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este Edicto no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Guillermo Rivas Moncada, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

O. Ortega.

(Primera publicación)